

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 171/2025

La Paz, 30 de junio de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-047-25 DE
27/06/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-047-25 de 27/06/2025, que Resuelve: "**UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-037-25 de 18/06/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.M.
Marcos A.
Ruiz T.
A.N.

C.N.J.
Orma A.
Ortiz J.
A.N.

D.G.L.
Walter A.
Lima R.
A.N.

GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Mart/decoc/walt
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

SC-CER993651



FECHA: 28/06/2025

PÁGINA:

17

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01-047-25					
La Paz, 27 JUN 2025					
VISTOS Y CONSIDERANDO:					
Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.					
Que la Ley N° 1910 de 28/07/1999, Ley General de Aduana, regula el ejercicio de la Poder Aduanero y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, nombrando los asuntos referidos al comercio exterior y control aduanero.					
Que el Artículo 1 de la Ley General de Aduana, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para el efecto de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de garantizar las estazas que de su movimiento, sitúe, separen de otras autoridades o autorices que le lleven las leyes.					
Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y extensión de alcance nacional, de acuerdo a los normas y la citada Ley; sistema establece que para el ejercicio de sus funciones, se desempeñarán territorialmente en aduanerizaciones de acuerdo reglamentaria.					
Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduana, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas fríneas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.					
Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, en su ejercicio en unidades aduaneras, operadoras o administrativas, deberá desempeñar sus funciones en el ejercicio de sus competencias y deberán cumplir con las normas y la estructura orgánica que establezca la Ley".					
Que el Artículo 23, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduana, que establece Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le impone la Ley.					
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3.0) establece, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-29 de 11/03/2020, en su Artículo 17. Poder de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas reglamentarias que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia, estable que: "En base a las oportunidades que existan las diferentes posiciones para el logro de las metas que tienen la Aduana Nacional y la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para esto efecto, las autoridades podrán ser agrupadas o desagrupadas, de acuerdo a su especificidad, con el fin de conservar el carácter defensivo".					
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 00-010-07 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia debidamente justificada, cuando no sea posible reunir el Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de las miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consultando, modificando o revocando las decisiones tomadas por el Presidente Ejecutivo.					
CONSIDERANDO:					
Que revisando los antecedentes, se observa que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante Admitencia de ingreso - Saida N° DGAIC/ING/02/2025 de 11/06/2025, remitida el ingreso de su avión: "EDITION AVIATION INC 367" con matrícula N244NM, por el Aeropuerto "ERNESTO RECA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto idem: "CAPITÁN ANIBAL ARAUZ FALCÓN" - COBIA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SIEGUESL ALF. SLC0, AWY- APROBADAS X ATIS, EET 01335, TRAMO INTERNO SLGM/SLVR, AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAIC/2284/2025 DGAIC/280/2025, CONTRALÍNEAS FRONTIERIZAS EN SLGM ALF. SLC0", y Autorización de ingreso - Saida N° DGAIC/ING/02/2025 de 11/06/2025, que autoriza el ingreso de la avioneta tipo EDWARD MUNIFOR FLORIS SW-51 con matrícula N337FW, por el Aeropuerto "ERNESTO RECA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto idem: "CAPITÁN ANIBAL ARAUZ FALCÓN" - COBIA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SIEGUESL ALF. SLC0, AWY- APROBADAS X ATIS, EET 01335, TRAMO INTERNO SLGM/SLVR, AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAIC/0388/2025 DGAIC/0381/2025, CONTRALÍNEAS FRONTIERIZAS EN SLGM ALF. SLC0", se observa que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC),					
que en acuerdo a los informes ANG/BL/PZ/PGY/191/2025 de 17/06/2025 y ANG/BL/PZ/CCB/1230/2025 de 12/06/2025 emitidos por la Administración ex Subsecretaria General Guayaramerín y la Administración de Aduana, Estos Códigos respectivamente, despendiendo de la Gobernación Regional La Paz, tal como el Informe ANG/BL/IMP/AT/07/02/2025 de 17/06/2025 emitido por Gobernación de Nuestra Señora de La Paz, concluye que es necesario en la diligencia de punto de verificación los mercancías "ERNESTO RECA BARBADILLO" e "GUAYARAMERÍN" y "CAPITÁN ANIBAL ARAUZ FALCÓN".					
Cabe, no obstante, considerando que a la fecha de ingreso al territorio no se habrá programado punto de Dirección, en el marco de lo previsto en el Inciso b) del Artículo 15 del Reglamento a la Ley General de Aduana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° 037-25 de 18/06/2025, designa "PRIMEROS" para la autorización temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO RECA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y designa "CAPITÁN ANIBAL ARAUZ FALCÓN" - COBIA, conforme lo dispone.					
Gobernación Regional	Departamento de Informes	Punto de Control	Oficina Operativa	Estado	
La Paz	Aduanerizaciones Aduana Efectos Generales	Avioneta de "ERNESTO RECA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN	0-01	Indicadas	
	Aduanerizaciones Aduana Centro Caja	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAUZ FALCÓN" - COBIA (ALTERNO)	0-02	Indicadas	
SEGUNDO: Adherir a los puntos de control establecidos en el Circular Primero, de acuerdo a los siguientes reglamentos aduaneros y decisiones aduaneras expedidas o de excepción: Reglamento de Hacienda, Circular de Directiva Importación de Móviles Celulares plasmado del control de cumplimiento del régimen e Importación para el Comercio Internacional en caso de equipaje del pasajero,...					
Que la Gobernación Regional, mediante Informe ANG/BL/IMP/AL/08674/2025 de 25/06/2025, concluye que "En razón a las circunstancias y/o consideraciones que tienen lugar en el caso de que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Presidente Ejecutivo N° 01-037-25 de 18/06/2025, se concluya que este cumple con el carácter excepcional que exige que exista un control en el Punto de Control o la Dirección de Aduana, autorizándole a su director a dar la autorización en el Artículo 33, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduana y Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Decreto de Directorio N° 037-25 de 18/06/2025, por lo tanto no constituye lo contrario al régimen de cumplimiento correspondiente al Directorio en la Resolución Administrativa que establece la función ostentada por Presidente Ejecutivo".					
CONSIDERANDO:					
Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el estatuto al Directorio de la Aduana Nacional dicta las normas reglamentarias y adoptar las decisiones que correspondan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le impone la Ley.					
Que el Artículo 33, Inciso b) del citado Reglamento establece a la Presidente Ejecutiva, a tomar acciones inmediatas de carácter excepcionales en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con carácter de excepción a las normas que establecen en el Directorio.					
Que el Artículo 72 de Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-01 de 21/12/2007, prevé que en caso de emergencia debidamente justificada, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las autoridades con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio.					
POR TANTO:					
El Director de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.					
RESUELVE:					
UNICO- CONVALIDAR La Resolución Administrativa de Presidente Ejecutivo N° 01-037-25 de 18/06/2025, emitida por Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional.					
Registre, comuníquese y cúmplase.					



RESOLUCIÓN No. RD 01 -047-25

La Paz, 27 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las



G.G.
Cárdenas
Cárdenas
A.N.



G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.



D.A.L.
Moisés
Bórras L.
A.N.



D.A.I.
Zulma
Villanueva V.
A.N.



G.N.J.
Norberti
Apaza H.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/248/2025 de 11/06/2025, autoriza el ingreso de la aeronave tipo TEXTRON AVIATION INC 182T con matrícula N244KM, por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto alterno "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - COBIJA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SBEG/SLGM ALT. SLCO, AWY: APROBADAS X ATS, EET 03:35. TRAMO INTERNO SLGM/SLET. AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAC/12284/2025 DGAC/DSO/AIR/NE-0849/25. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO", y Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/249/2025 de 11/06/2025, que autoriza el ingreso de la aeronave tipo EDWARD MONFORT FLORES SW-51 con matrícula N337YW, por el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN y Aeropuerto alterno "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL".

FADUL" - COBIA, con la siguiente Ruta Autorizada: "SBEG/SLGM ALT. SLCO, AWY: APROBADAS X ATS, EET 03:35. TRAMO INTERNO SLGM/SLVR. AUTORIZACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN DGAC/E-03838/2025 DGAC/DSO/AIR/NE-0853/25. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO.", aspecto que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Que en atención a los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/93/2025 de 12/06/2025 y AN/GRLPZ/ZCB/I/220/2025 de 13/06/2025 emitidos por la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración de Aduana Frontera Cobija, respectivamente, dependientes de la Gerencia Regional La Paz, así como el Informe AN/GNN/DNPTA/I/76/2025 de 17/06/2025 emitido por Gerencia Nacional de Normas e Informe AN/GG/UPEC/1/182/2025 de 17/06/2025 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluyó que es necesario la habilitación de puntos de control en los aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín y "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - Cobija, no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-037-25 de 18/06/2025, dispuso: **"PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" Guayaramerín y Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" - Cobija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de GUAYARAMERÍN	841	19/06/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA (ALTERNO)	921	

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros, Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero) (...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/674/2025 de 25/06/2025, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-037-25 de 18/06/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente, en consecuencia corresponde a Directorio emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,



RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-037-25 de 18/06/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Segundo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Cheque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilianna J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C.C.F.
A.N.

G.N.J.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Román
A.N.

D.A.L.
Diana
Wibobos V.
A.N.

C.N.J.
Norma
Anita H.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mlb/zvv/nah
Adj.: RA-PE 01-037-25
HR: AN/GNN/DNPTA2025/17
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

5 de 5

SC-CER993651



77